

3.ª Se concederán dos premios:

Placa de Oro y Diploma de la Dirección General de la Seguridad Social.

Placa de Plata y Diploma de la Dirección General de la Seguridad Social.

4.ª No se devolverán las Memorias presentadas, ni se mantendrá correspondencia sobre las mismas.

2. Premio SEREM 75 de «Arquitectura».

1.ª Podrán participar los Arquitectos e Ingenieros Superiores, de nacionalidad española, así como los estudiantes de último curso de Arquitectura e Ingeniería Superiores.

La participación podrá realizarse individualmente o en equipo, quedando excluidos el personal y colaboradores del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

2.ª Los proyectos, sin limitación en su extensión, deberán tratar alguno de los temas siguientes:

a) Soluciones más adecuadas para la supresión de barreras arquitectónicas en las viviendas de protección oficial.

b) Soluciones más adecuadas para la supresión de barreras arquitectónicas en los edificios públicos.

c) Repercusión económica que supondría la supresión de barreras en los casos a) y/o b).

3.ª Los proyectos se presentarán por quintuplicado, en folios mecanografiados, a doble espacio. Se podrán acompañar todos los gráficos, diseños y maquetas que se consideren necesarios.

4.ª Será concedido un premio de cien mil pesetas y dos accésit de cuarenta mil pesetas cada uno.

5.ª El Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos tendrá la facultad de reproducción literaria y fotográfica y de exposición de los proyectos premiados, citando en todo caso el nombre de su autor o autores.

6.ª El Jurado otorgará los premios en funciones de la originalidad y/o de la viabilidad de las soluciones ofrecidas.

7.ª No se devolverán los proyectos presentados, pero sus autores seguirán conservando los derechos de propiedad sobre su obra.

3. Premio SEREM 75 de «Ensayo».

1.ª Los trabajos que se presenten, totalmente inéditos, tendrán una extensión mínima de 30 folios, escritos a máquina, a doble espacio, por una sola cara, en lengua castellana. En la primera página figurará el nombre, el domicilio y demás datos que el autor estime conveniente. No podrán concurrir a esta convocatoria el personal y colaboradores del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

2.ª Dentro del tema obligado «Integración del minusválido en la sociedad», los autores tienen libertad para realizar cualquier enfoque o tratamiento: Histórico, económico, jurídico, sociológico, etc.

3.ª Se concederá un único premio de cincuenta mil pesetas.

4.ª El trabajo premiado pasará a ser propiedad del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos, que podrá hacer del mismo el uso que crea más conveniente.

5.ª No se devolverán los originales presentados, ni se mantendrá correspondencia sobre los mismos, pero los autores no premiados seguirán conservando los derechos de propiedad sobre su obra.

4. Premio SEREM 75 de «Artículos de Prensa».

1.ª Podrán optar a este premio los artículos de periodistas y colaboradores de prensa nacional —a excepción del personal y colaboradores del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos— que hayan sido publicados en cualquier diario o revista española, desde el 15 de marzo de 1974 al 15 de marzo de 1975.

2.ª Se considerará tema obligado el de la integración del minusválido en la sociedad, en cualquiera de sus aspectos.

3.ª Deberán remitirse cinco ejemplares o fotocopias de cada artículo publicado, especificando el nombre, las señas y demás datos del concursante.

4.ª Los artículos presentados a este premio podrán ser publicados con nombres o seudónimos de su autor o sin firma. En estos dos últimos casos, el director de la publicación deberá certificar que su redacción corresponde al concursante. Todos los concursantes podrán participar con el número de artículos que crean conveniente en una misma o en distintas publicaciones.

5.ª El Premio SEREM de artículos de prensa estará dotado con cincuenta mil pesetas, pudiéndose conceder, además dos accésit de veinte mil pesetas cada uno.

5. Premio SEREM 75 de «Radio y Televisión».

1.ª Podrán concurrir todos los programas que, relacionados con el tema de la integración del minusválido en la sociedad, hayan sido emitidos en cualquier emisora española de radio o en TVE, desde el 15 de marzo de 1974 hasta el 15 de marzo de

1975, con excepción de los realizados por personal o colaboradores del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

2.ª Deberán remitirse los guiones quintuplicados de estos programas, acompañados de certificado del Director de la emisora correspondiente, donde se acredite título, fecha y hora en que fueron emitidos.

3.ª A los guiones de los programas de radio, se acompañará la cinta magnetofónica correspondiente, y a los de televisión, la copia de su película, que serán devueltas a su autor con posterioridad al fallo del premio, así como los datos personales y domicilio de su autor o autores.

4.ª Se concederá un premio de cincuenta mil pesetas y dos accésit de veinte mil pesetas cada uno.

6. Premio SEREM 75 de «Cuentos».

1.ª Podrán concurrir a este premio los escritores españoles e hispanoamericanos, a excepción del personal y colaboradores del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

2.ª Los originales, totalmente inéditos, escritos en lengua castellana, tendrán una extensión mínima de cinco folios y máxima de diez, presentándose mecanografiados, a doble espacio, por una sola cara.

3.ª El tema de los mismos deberá girar en torno a la integración del minusválido en la sociedad, enfocado desde cualquiera de sus aspectos.

4.ª Los trabajos se enviarán, bajo lema, por quintuplicado, acompañados de sobre cerrado, en cuyo exterior figure el mismo lema, conteniendo el nombre, las señas y demás datos personales del autor.

5.ª Se concederá un único premio de cincuenta mil pesetas.

6.ª El trabajo premiado pasará a ser propiedad del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos, que podrá hacer del mismo el uso que crea más conveniente.

7.ª No se devolverán los originales presentados, ni se mantendrá correspondencia sobre los mismos, pero los autores no premiados seguirán conservando los derechos de propiedad sobre su obra.

7. Premio SEREM 75 de «Fotografía».

1.ª Podrán concurrir a este premio los fotógrafos españoles e hispanoamericanos, a excepción del personal y colaboradores del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Las fotografías concurrentes, que deberán ser totalmente inéditas, en blanco y negro o en color, se presentarán en la proporción 18 por 24 centímetros, montadas sobre cartón de 24 por 30 centímetros, figurando en la parte posterior el nombre y domicilio de su autor, fecha y lugar de la fotografía y el número total de originales presentados.

2.ª Todas las fotografías tendrán como tema el de la integración social del minusválido, bajo cualquier aspecto. Cada autor podrá presentar un máximo de seis originales.

3.ª Serán concedidos los siguientes premios:

Fotografía en color: Primero veinte mil pesetas, segundo quince mil pesetas y tercero diez mil pesetas.

Fotografía en blanco y negro: Primero quince mil pesetas, segundo diez mil pesetas y tercero cinco mil pesetas.

Con carácter especial, se concederá un premio de veinticinco mil pesetas a la mejor colección formada por un mínimo de cinco fotografías en color o blanco y negro, presentadas por un minusválido, reconocido por las Unidades provinciales de Valoración del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

4.ª No se devolverán las fotografías presentadas, pudiéndose publicar en órganos del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos, sin otra obligación que citar al autor. El Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos podrá montar con ellas una exposición.

5.ª Únicamente los autores premiados se obligarán a entregar al Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos el negativo correspondiente. Sin este requisito no podrán recibir el importe del premio.

724

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), y su personal.

Hmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Fábrica Española de Magnetos», Sociedad Anónima (FEMSA), y su personal;

Resultando que por el Presidente del Sindicato Nacional del Metal se remitió a esta Dirección General de Trabajo el día 14 de noviembre de 1974, el texto del referido Convenio;

Resultando que en materia de su competencia ha sido emitido informe por la Dirección General de Seguridad Social;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado en el Convenio en orden a su homologación, así como en su caso, disponer su inscripción en el registro de la misma y su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973 y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que adecuándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos contenidos en la Ley y en la Orden citada y no observándose en él violación a normas de derecho necesario, procede su homologación.

Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero. Homologar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA).

Segundo. Acordar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no procede recurso contra la misma en la vía administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «FABRICA ESPAÑOLA DE MAGNETOS, S. A.» (FEMSA)

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Extensión del Convenio en su aplicación territorial y personal

Artículo 1.º El presente Convenio es de ámbito de Empresa y su aplicación comprende todos los Centros de Trabajo de FEMSA en España.

Art. 2.º Este Convenio afectará a todo el personal de FEMSA, vinculado por contrato de trabajo, que esté comprendido en las categorías A1 a F2, inclusive. También quedarán incluidos los trabajadores menores de dieciocho años, con las excepciones que expresamente se contienen en el texto.

No están afectados por este Convenio:

a) Por estar excluidos de la Ley de Contrato de Trabajo:

Directores: Adjuntos a Dirección General, de Función o de Zona.

Directores Adjuntos o Apoderados, de Función o de Zona. Profesionales vinculados por contratos civiles.

b) Por razón de su cargo en la Empresa:

Personal Directivo.
Asesores.

c) Personal en formación:

Alumnos de la Escuela de Aprendizices de la Empresa.
Estudiantes que realicen prácticas profesionales en la Empresa.

Periodo de vigencia, prórroga y causas de revisión

Art. 3.º La duración del Convenio es de dos años. A tal efecto, la aplicación del mismo comenzará el día uno de enero de mil novecientos setenta y cinco y vencerá el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

Art. 4.º El Convenio se prórrogará por la tática de año en año, de no mediar preaviso de cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de extinción.

Art. 5.º El incumplimiento por alguna de las partes de lo establecido en el presente Convenio dará lugar a las actuaciones previstas por la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y disposiciones complementarias de la misma.

Carácter de las mejoras económicas a todos los efectos y especialmente a los de absorción, Seguridad Social y repercusión en precios

Art. 6.º Dentro de los niveles retributivos alcanzados en FEMSA quedarán comprendidos y, por tanto, compensados, todos los conceptos remunerativos, sin excepción alguna, incluidos los pluses de distancia o transporte que en algún supuesto pudiera corresponder.

Estas mejoras serán absorbidas y compensadas, en su caso y en cómputo anual, por los aumentos que en el futuro pudieran acordar las autoridades competentes, cualquiera que fuera su denominación.

Las que se puedan conceder por Convenios de ámbito superior sólo repercutirán cuando, en su conjunto e, igualmente en cómputo anual, superen las pactadas en FEMSA, estando a lo que se establece en el párrafo anterior.

Art. 7.º A los efectos de cotización para la Seguridad Social, las mejoras derivadas del presente Convenio repercutirán únicamente por los conceptos y dentro de los límites establecidos o que se establezcan, como consecuencia de la aplicación de la Ley General de la Seguridad Social 2065/1974, de 30 de mayo.

Art. 8.º Cada uno de los Vocales de la Comisión Negociadora hace constar que, en su opinión, debido al esfuerzo que representa el Convenio, en razón a las muy importantes repercusiones en los aumentos de los costes parciales de la Empresa, en los que también han influido las actuales circunstancias económicas, se hace imprescindible necesario repercutir en los precios de los productos y de los servicios un elevado porcentaje de los incrementos salariales que se pactan.

Es evidente, y se pone de manifiesto, que en esta decisión interviene el convencimiento de que las tasas de productividad, que razonablemente deberían alcanzarse, habida cuenta de las perspectivas del sector, han de ser sensiblemente inferiores a los aumentos que se originen.

Vinculación a la totalidad y confirmación de acuerdos del Convenio anterior

Art. 9.º Si, en el ejercicio de las facultades que les corresponden, los Organismos competentes no aprobaran alguna de las cláusulas del Convenio, éste quedaría sin eficacia, debiendo reconsiderarse la totalidad de su contenido.

Art. 10.º En cuanto no sea expresamente modificado por el presente pacto, y dentro de sus propios términos, se confirman, en su totalidad, los acuerdos establecidos en el VI Convenio Colectivo firmado entre FEMSA y sus trabajadores.

CAPITULO II

Periodo de trabajo

Art. 11.º El periodo ordinario de trabajo anual para todo el personal de la Empresa, sin excepción de ningún género, cualquiera que sea la misión que realice, su clasificación profesional, el tipo de horario asignado y el turno a que pertenezca será de mil novecientas, cuarenta y cuatro horas de trabajo efectivo. La retribución correspondiente al nuevo horario es la que se viniera percibiendo con anterioridad, sin que la reducción establecida por este artículo implique disminución o aumento en las percepciones económicas.

Art. 12.º En la reducción del horario quedan comprendidas y, en consecuencia, compensadas, todas las ventajas de cualquier índole establecidas o que se puedan establecer para periodos iguales o superiores bien correspondan a jornadas partidas o continuadas.

Art. 13.º El periodo diario de trabajo se compondrá por la jornada ordinaria, a la que se adiciona el tiempo de recuperación correspondiente.

a) La primera se obtendrá dividiendo las mil novecientas cuarenta y cuatro horas citadas por el número de días hábiles del año, es decir, una vez deducidos de los días naturales los domingos, todos los festivos oficiales, cualquiera que sea su carácter, y las vacaciones.

b) El tiempo de recuperación, que ha de sumarse a la jornada ordinaria y que es independiente de ella, se calculará distribuyendo convenientemente entre los días que se trabaje las horas de aquellos sábados y demás días no activos que según el calendario FEMSA del año se consideren feriados y recuperables hasta alcanzar las mil novecientas cuarenta y cuatro horas reales anuales.

Art. 14.º Como contraprestación por la reducción de la jornada y por la renuncia de la Empresa a recuperar los festivos de este carácter, de ámbito nacional, cuando las necesidades de la producción exijan atender un aumento del volumen de trabajo, el personal se compromete a trabajar horas complementarias, según lo establecido y con los límites que determina el Reglamento de Régimen Interior. Estas horas se abonarán con las tarifas establecidas en el artículo 29.

Horario de filiales

Art. 15.º El personal que preste servicio en las filiales, con independencia de la actividad comercial que en las mismas se realice, podrá acogerse al horario fijado en el calendario general de la Empresa para el turno normal de las fábricas cuando éstas existan en la provincia y, en su defecto, al que establezca, por analogía, la Empresa.

Vacaciones

Art. 16.º El personal con un año de permanencia en la Empresa tendrá derecho a un periodo de vacaciones de veintiocho

días naturales. De ellos, veinticinco se disfrutarán ininterrumpidamente en las fechas señaladas, con carácter general, para las vacaciones anuales de FEMSA. Los tres días restantes se destinarán dentro del calendario a sustituir días laborables completos, comprendidos en los periodos de Semana Santa y Navidad.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 17. Las condiciones económicas que se pactan en este Convenio corresponden a los trabajadores que realizan el periodo de trabajo anual señalado en el artículo 11.

En el caso del personal contratado por periodos inferiores, dichas condiciones se aplicarán proporcionalmente al tiempo determinado en el respectivo contrato.

Art. 18. Para los menores de dieciocho años, se determinará un coeficiente reductor del 40 por 100 sobre lo establecido en los artículos 20 y 21.

Las cantidades de los premios de unidades anteriores J y L se consolidarán por el importe promedio que realmente hayan percibido, aplicándose en doce mensualidades a los conceptos salariales y en la forma preceptuada en los artículos 34 al 38.

Nivel de retribuciones

Art. 19. El nivel de ingresos mínimos fijados por el VI Convenio Colectivo, en su artículo 15, se eleva en el presente Convenio para los trabajadores mayores de dieciocho años y respecto a los mismos supuestos considerados a 244.000 pesetas anuales en 1975.

Incremento colectivo del Convenio

Art. 20. Con la excepción fijada en el artículo 18, las retribuciones del personal de cualquier categoría afectado por este Convenio, para un trabajo anual de mil novecientas cuarenta y cuatro horas, se incrementarán en 36.000 pesetas anuales. Dicho importe se abonará en doce pagas mensuales de 3.000 pesetas cada una, y en concepto distinto durante 1975 al de la retribución base, en la que se integrará en 1976, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.

Art. 21. Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio (vacaciones) y Navidad de todo el personal, se normalizarán con dos aumentos, escalonados durante los dos años de vigencia del Convenio, con arreglo a los valores siguientes, en cada una de dichas pagas:

- a) Año 1975: Dos mil doscientas cincuenta pesetas.
- b) Año 1976: Sobre el incremento anterior, cuatro mil pesetas.

Independientemente, desde el año 1975, se integrarán también en ambas gratificaciones las cantidades que se consolidan de los Premios de unidades anteriores, con el importe por categoría fijado en el artículo 35 y en la forma prevista en el párrafo primero del artículo 37.

Plus de matrimonio

Art. 22. El plus de matrimonio se incrementará en 1.000 pesetas por mes, sobre el valor actual.

Dicho plus, por su nuevo valor, lo percibirán todos los trabajadores casados, de uno u otro sexo, con independencia de que el cónyuge también trabaje; se incluye, igualmente, a los viudos y viudas aunque no tengan hijos a su cargo.

Trienios

Art. 23. Los trienios por antigüedad, que sustituyen a los quinientos de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, se percibirán hasta un máximo de 15, con un valor en 1975 de dos mil ochocientos setenta y cinco pesetas por trienio. En 1976, el valor de cada trienio será de tres mil cuatrocientas diez pesetas.

Premio de veteranía

Art. 24. Durante el año 1975, el premio de veteranía se aplicará sobre los conceptos que integran la retribución base recogida en el artículo 41. En 1976 se incluirán también en la retribución base los aumentos previstos en ese mismo artículo para dicho año.

Art. 25. El personal, desde que haya cumplido sesenta años de edad, percibirá un aumento del 50 por 100 sobre el importe de los trienios o de la veteranía que le correspondan, a su elección.

Premio de unidades

Art. 26. Como corrector del coste de la vida, a partir de 1 de enero de 1976, se creará un premio de unidades, que, aplicado sobre la retribución base, tendrá en porcentaje mínimo garantizado el 8 por 100.

El valor promedio anual alcanzado se incluirá en la retribución base a partir del 1 de enero de 1977, tal como se indica en el artículo 41.

Art. 27. Como complemento al premio de unidades establecido en el artículo precedente durante 1976 existirá, además, otro factor corrector del índice del coste de la vida, denominado K2, cuya fórmula de aplicación será la siguiente:

$$K2 = CV - 0,5 m$$

donde:

CV = valor último del porcentaje de incremento del índice del coste de la vida para el conjunto nacional sobre el de diciembre de 1975, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

m = número de meses de 1976 que se consideran en el valor de CV.

El importe acumulado correspondiente al mes de diciembre de 1976 se incrementará igualmente en la retribución base a partir del 1 de enero de 1977, conforme a lo señalado en el artículo 41.

Art. 28. Tanto el coeficiente K2 como el importe del 8 por 100 garantizado, a que se refieren los artículos 27 y 26, respectivamente, no están sometidos a modificación alguna en función de las ausencias reguladas en el premio de unidades.

Horas complementarias y extraordinarias

Art. 29. Con objeto de regularizar las tarifas de horas complementarias y extraordinarias, homogeneizándolas en un solo valor unificado, se pacta, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2380, de 17 de agosto de 1973, el importe de las mismas, según figura en cuadros anexos números 1 y 2:

- Las correspondientes al cuadro número 1 serán de aplicación durante el año 1975.
- Las del cuadro número 2 entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 1976.

Dicho importe es único por categoría, cualquiera que sean las circunstancias personales de cada trabajador. Si, excepcionalmente, alguna persona viniera percibiendo, hasta el momento de vigencia de este Convenio, una tarifa más alta en FEMSA, se le respetaría el valor actual.

Pluses de tóxicos y trabajos nocturnos

Art. 30. Los pluses de trabajos en puestos calificados como tóxicos, peligrosos, penosos o excepcionalmente sucios, y también los correspondientes al trabajo nocturno, se percibirán a partir de 1 de enero de 1975 con un porcentaje del 20 por 100 sobre la retribución base.

Seguro de Vida

Art. 31. Con sujeción a las condiciones actualmente establecidas en el Reglamento de Régimen Interior, cuando se lleven quince años en la Empresa, el capital correspondiente al Seguro de Vida establecido en Convenios anteriores, para los casos de fallecimiento por muerte natural o incapacidad permanente absoluta, se incrementará en 20 pagas tipo. En el supuesto de muerte por accidente se aumentará en 12 pagas.

El personal que no tenga esa antigüedad podrá adquirir este beneficio con arreglo a las normas del Seguro que le sean de aplicación, y mediante la oportuna petición.

Art. 32. La parte de prima que por este concepto corresponde en la actualidad al personal en situación de jubilado, que haya optado por continuar en el Seguro, será abonada íntegramente por la Empresa.

Becas

Art. 33. Para facilitar la promoción social del personal y de sus hijos, a partir del curso 1975/76, el número de becas de estudio se establece en un total de 600, por un importe cada una de ellas de 5.000 pesetas.

Las de estudios universitarios por valor de 20.000 pesetas se aumentarán hasta un total de 40.

Igualmente, a partir del período señalado anteriormente, se podrán otorgar hasta 35 becas de 24.000 pesetas cada una a hijos subnormales de trabajadores que tengan que asistir a Centros de Formación o Recuperación.

Consolidación de los premios de unidades anteriores

Art. 34. El premio de unidades «J» con un coeficiente del 7 por 100 será incluido, a partir de 1 de enero de 1975, en la retribución base.

Art. 35. El promedio del premio de unidades «L» y coeficiente K1, que han alcanzado un valor del 11 por 100 en 1974, se consolidarán parcialmente en el plus para trabajos programados sin incentivo, que en lo sucesivo se denominará plus de trabajos indirectos. A las cantidades que para cada categoría fueron establecidas en el artículo 17 del VI Convenio Colectivo, se sumarán en doce mensualidades, las siguientes:

	Pesetas mensuales
A1 - A2	1.100
B1 - B2	1.200
C1 - C2	1.300
D1 - D2	1.550
E1 - F2	1.800

Art. 36. Para el personal que trabaje a prima directa los valores por categoría que se describen en el artículo anterior se consolidarán a título de complemento de prima garantizada, sumándose en la nómina de cada trabajador mensualmente al importe de las primas directas obtenidas.

Art. 37. A partir de 1975 los valores consolidados previstos en los dos artículos anteriores, por la cuantía específica que para cada categoría se determina en el artículo 35, formarán parte asimismo de las pagas extraordinarias de 18 de Julio (vacaciones) y Navidad.

En 1976 se incluirán también en dichas pagas extraordinarias las cantidades que para cada categoría establece el artículo 17 del VI Convenio Colectivo.

Art. 38. Las cantidades que eventualmente puedan quedar como remanente después de la aplicación indicada en los artículos anteriores se incrementarán en la retribución base.

Otras regularizaciones salariales

Art. 39. Las gratificaciones de 18 de Julio (vacaciones) y Navidad del personal que se encuentre en servicio militar se abonarán como si los interesados estuvieran en activo.

Art. 40. La indemnización por fallecimiento de un trabajador en activo será equivalente a una mensualidad y media de la paga tipo.

Si el trabajador estuviera jubilado, la indemnización será referida, en su misma equivalencia, a la aportación de la Empresa en concepto de complemento de jubilación.

Art. 41. Desde la fecha de vigencia de este Convenio, los actuales conceptos salariales de sueldo base, premio de producción, plus unificado y pluses de Convenio, desaparecerán y se refundirán en un concepto único, que se denominará retribución base.

En 1 de enero de 1976 se integrará igualmente en la retribución base mensual el incremento colectivo de Convenio a que se refiere el artículo 20.

A partir de 1 de enero de 1977 se incrementarán asimismo en la retribución base mensual los conceptos a que se refiere el artículo 28.

Art. 42. Los trabajadores mayores de dieciocho años solteros, en tanto permanezcan en ese estado, podrán percibir como plus para financiación de vivienda la cantidad de 1.000 pesetas mensuales.

Art. 43. Sin perjuicio de la compensación que establece el artículo 68 de la Ley de Contrato de Trabajo, referida a la retribución base, el trabajador que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo sufrido al servicio de FEMSA, o por enfermedad, será compensado por la Empresa, mientras pertenezca a la misma, a partir del quinto día de baja, con una cantidad que, sumada a la percepción por dicho concepto de la Seguridad Social, alcance el 100 por 100 de su paga tipo. Independientemente, percibirá las cantidades íntegras que con cargo a la Empresa le correspondan por su situación familiar.

El control de la enfermedad, a efectos de reconocimiento del derecho al percibo de esta compensación, corresponde a los facultativos de la Empresa, contra cuya decisión no prevalecerá criterio alguno.

En caso de enfermedad, cuando el índice de absentismo personal sea superior al doble del promedio general de la Empresa, se podrá suspender la compensación, previo conocimiento del correspondiente Jurado, si existen dudas sobre la verdadera justificación de la misma.

Art. 44. En el supuesto de que durante tres meses seguidos del año 1976, la media mensual de unidades producidas se mantuviera por debajo de la media anual de 1975, deberá reunirse la Comisión Paritaria, constituida conforme al artículo 49, para decidir las medidas económicas oportunas, de acuerdo con la coyuntura de la Empresa.

CAPITULO IV

Otras condiciones

Reglamento de Régimen Interior

Art. 45. La Empresa modificará el Reglamento de Régimen Interior en la forma prevista en las disposiciones legales vigentes, desarrollando los acuerdos que se regulan en este pacto, de forma que en dicho Reglamento sean recogidas en su totalidad las modificaciones realizadas por vía de Convenio.

Art. 46. Además, deberán recogerse en el nuevo Reglamento los siguientes puntos específicos:

1. Definición de plazos máximos desde la convocatoria de un concurso hasta su resolución y desde la resolución hasta la incorporación del interesado al nuevo puesto.

2. Definir el plazo máximo para la evaluación tridimensional del personal proveniente del sistema de trabajo en régimen de valoración de tareas, que ha pasado por concurso a desempeñar funciones que corresponden al sistema de Dirección por objetivos.

3. Actualizar la definición de puestos de trabajo para personal mayor de cuarenta años, de acuerdo con la legislación vigente sobre esta materia.

4. Adaptación de permisos reglamentados, conforme a lo indicado en las nuevas disposiciones de la Ordenanza Laboral,

mejorándolos en el sentido de que los días recuperables de Empresa que coincidan con dichos permisos no sean tenidos en cuenta, aunque estén sin compensar totalmente en el cómputo individual.

5. Las normas de seguridad e higiene en el trabajo referidas a la Empresa se recopilarán en un manual, independiente del Reglamento de Régimen Interior, con una sistematización que las haga más asequibles a todo el personal.

6. Determinación de la calificación válida para poder alcanzar un puesto según las normas de progreso en la tarea.

7. Definir las condiciones básicas para los casos de traslado de un centro de trabajo fuera del límite del casco urbano, pero dentro de la misma provincia. Incluir en las condiciones establecidas actualmente para cambios a centros ubicados en otras provincias que la percepción de dietas de asentamiento se aumente a treinta días, y que, conforme al compromiso establecido para los traslados, el nivel de categoría y empleo correspondan al regreso al alcanzado en el nuevo puesto.

Mejoras de productividad

Art. 47. La necesidad de incrementar la productividad general, que se acentúa ante los importantes aumentos en los costes que suponen las mejoras negociadas en este Convenio, exige dedicar una especial atención para acrecentar la aportación de los trabajadores indirectos a todos los niveles.

Consecuentemente, la Empresa, con la colaboración de los Jurados, perfeccionará nuevos sistemas de incentivación y control de dichos trabajos. En la misma línea, los Jurados de Empresa y el personal hacen patente su disposición a colaborar en la introducción de nuevos procesos y métodos que permitan mejorar nuestros índices de productividad en los trabajos directos.

Art. 48. Dentro de la tendencia general de reducir trámites administrativos, reforzando al mismo tiempo el nivel de seguridad en las operaciones con metálico, se pretende introducir un sistema que permita percibir los haberes del personal a través de cuentas bancarias o de otras instituciones de crédito, en la Entidad y plaza que elijan los interesados. Con este fin se estudiarán las medidas que incentiven la implantación paulatina de esta forma de pago, bien por centros de trabajo o categorías.

CAPITULO V

Cláusulas finales

Comisión Paritaria

Art. 49. En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se crea la Comisión Paritaria, formada por los mismos miembros que componen la Comisión Negociadora del Convenio, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Art. 50. Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

1.º Interpretación de las cláusulas del Convenio.

2.º Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3.º Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes o en los supuestos previstos concretamente en este texto.

4.º La denuncia del presente Convenio antes de llegado su vencimiento, en el plazo y forma legales.

5.º Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio.

Art. 51. La Comisión podrá reunirse con asistencia de todos sus miembros o simplemente con un representante de cada uno de los cuatro grupos de empleados técnicos, administrativos, operarios cualificados y no cualificados, más un número igual de representantes de la Empresa.

Las decisiones se tomarán por mayoría en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a aquel en que le hubiese sido sometida la cuestión objeto del estudio.

HORAS COMPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Cuadro número 1. 1975

A2	90	103	112
B1	95	109	119
B2	105	120	131
C1	115	131	144
C2	130	149	163
D1	150	171	188
D2	175	200	219

Cuadro número 2. 1976

A2	100	114	125
B1	105	120	131
B2	115	131	144
C1	130	149	163
C2	145	166	181
D1	165	189	206
D2	195	223	244